

INFORME SECRETARIAL. Cali, 24 de febrero de 2023. A despacho, vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, informando que nadie compareció. Igualmente, Se informa que el término del artículo 121 C.G.P., vencerá el 21 de abril de 2023. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 198

Radicación No. 2022-077

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por medio de apoderada judicial, por la señora **FANNY AMPARO OSORIO MONTOYA**, contra el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PICON**, se surtió el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por estos, el cual venció, y no compareció ningún interesado, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, y como lo dispone el Art. 501 del C.G.P, se procederá a fijar fecha para la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, y se hará la advertencia correspondiente.

Por otra parte, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y en todo caso, dicho acto procesal deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. Sin embargo, autoriza al Juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, ante el cúmulo de asuntos cuyas audiencias debieron reprogramarse por no haberse podido realizar por razones ajenas al despacho, ante cierres de los Despachos judiciales por Acuerdos escalonados, no se alcanza a agendar la fecha de este proceso dentro del término de duración del mismo, que vencería el 21 de abril de 2023, circunstancias que no dependen en modo alguno del juzgado, por lo que se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, como se dispondrá.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

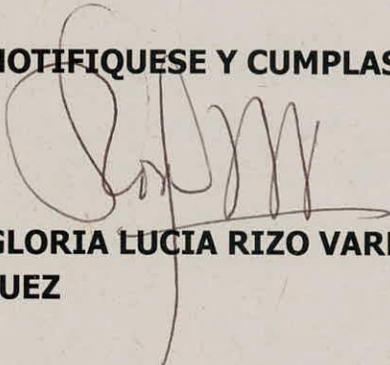
PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M DEL DIA 02 DE MAYO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el

Art. 501 del C.G.P. diligencia que se realizará de forma virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a los interesados que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal debe ser presentado por escrito, de conformidad con el artículo 501-1 del C.G.P. Igualmente, presentarán los títulos de propiedad de los bienes inventariados sujetos a registro, debidamente determinados por su clase y demás circunstancias que los identifique.

SÉPTIMO: **PRORROGAR** el término para resolver la instancia por el término de seis (6) meses, a partir del **21 de abril de 2023**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 35

Fecha: marzo 2 de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario